



EN LO PRINCIPAL : Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N°275-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N°322, de 28 de mayo de 2008, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de 27 de mayo de 2008, se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-24**, Frecuencia 99.7 MHz, Radio "Sensación El Abra", para la localidad de **Calama**, II Región de Antofagasta, otorgada a don **JUAN CARLOS CENTELLAS MARTÍNEZ**, domiciliado en calle Sotomayor N° 2460-B, Calama, II Región de Antofagasta -en adelante también el consultante-, mediante Decreto Supremo N° 176, de fecha 12 de agosto de 1981, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 16 de abril de 1982.

2. La sociedad que figura como eventual adquirente de la concesión ya singularizada es **SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LTDA.**, representada legalmente por doña **Iris Ema Contreras Morales**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 2460-A, Calama, II Región de Antofagasta.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N° 6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. En concepto de esta Fiscalía Nacional Económica, la consultante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, así como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye tanto de la documentación acompañada a la presentación, como de lo manifestado en el cuerpo de su solicitud.
4. De otro lado, a juicio de esta Fiscalía, la consultante ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005.
5. En efecto, el consultante, mediante declaración jurada de fecha 14 de mayo de 2008, ha especificado tener interés tan solo en la concesión de radiodifusión sonora objeto de la operación consultada, mientras que la sociedad adquirente, a través de declaración jurada de su representante legal, de igual fecha, ha especificado los siguientes intereses en medios de comunicación social:

- 5.1. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-161**, para la localidad de **Calama**, II Región de Antofagasta, Frecuencia 101.7 MHz, Radioemisora Carnaval, otorgada a nombre de don Federico Herbert Fernández Sánchez por Decreto Supremo N°13, de fecha 11 de enero de 1994, modificado por Decreto Supremo N°111, de 19 de enero de 1996, que autoriza su transferencia al declarante. Copia del Decreto Supremo original de otorgamiento no se acompaña, como tampoco información relacionada con la publicación de ambos decretos en el Diario Oficial;
- 5.2. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-80**, para la localidad de **Calama**, II Región de Antofagasta, Frecuencia 96.1 MHz, Radioemisora Integral, otorgada por Decreto Supremo N° 199, de fecha 24 de julio de 1991. No se aporta información relacionada con la publicación del Decreto Supremo citado en el Diario Oficial;
- 5.3. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-079**, para la localidad de **Antofagasta**, II Región de Antofagasta, Frecuencia 95.1 MHz, Radioemisora Canal 95, otorgada a la declarante por Decreto Supremo N° 167, de fecha 16 de julio de 1992, y modificado por Decreto Supremo N°398, de fecha 4 de agosto de 1998. No se aporta información relacionada con la publicación de ambos decretos en el Diario Oficial;
- 5.4. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-40**, para la localidad de **San Pedro de Atacama**, II Región de Antofagasta, Frecuencia 101.3 MHz, Radioemisora Atacama La Grande, otorgada a nombre de don Mario Alejandro Fernández Sánchez

por Decreto Supremo N° 21, de fecha 19 de febrero de 1985, modificado por Decreto Supremo N°207, de fecha 20 de mayo de 1997, que autoriza su transferencia al declarante. No se aporta información relacionada con la publicación de ambos decretos en el Diario Oficial; y

5.5. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Amplitud Modulada, AM, Señal Distintiva **CA-124**, para la localidad de **Calama**, II Región de Antofagasta, Frecuencia 1240 MHz, Radioemisora Principal Chuquicamata, otorgada por Decreto Supremo N° 35, de fecha 28 de febrero de 1989. No se aporta información relacionada con la publicación del Decreto Supremo citado en el Diario Oficial.

6. Por otra parte, la consultante ha individualizado satisfactoriamente en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, acompañando, al efecto, la documentación de respaldo pertinente, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.
7. En la solicitud se informa, asimismo, mediante sendas declaraciones juradas de los interesados, ambas de fecha 14 de mayo de 2008, que no existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.
8. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se adjunta correctamente a la solicitud declaraciones juradas de los interesados en la operación, ambas de la misma fecha antes referida, acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. ANÁLISIS DEL MERCADO

III.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

10. De conformidad con lo anterior y atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de Amplitud Modulada, AM, y de Frecuencia Modulada, FM, a nivel nacional y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades -porque, en general, ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM-, es posible establecer que las radioemisoras en Frecuencia Modulada son sustitutos de las radios en Amplitud Modulada y que ello no necesariamente opera en sentido inverso.

11. De lo dicho, se tiene que el mercado relevante del producto que cabe considerar en este caso corresponde a las Radios de Frecuencia Modulada, FM, que se escuchan en la zona geográfica correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Calama, que actúa como centro, con un radio aproximado de cobertura de 30 kilómetros, que queda determinado por las condiciones naturales de la topografía de la zona y a la potencia de las emisoras de FM locales, que constituye, a su vez, el mercado relevante geográfico.

III.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. Las radiodifusoras que operan en el mercado definido anteriormente se indican en la tabla siguiente:

TABLA 1: MERCADO RELEVANTE DE EMISORAS FM CALAMA

Señal	Frecuencia	Potencia	Concesionaria
XQA-011	94,1	1.000	SOC. CARILLON LTDA.
XQA-024	99,7	1.000	JUAN CENTELLAS MARTÍNEZ
XQA-046	103,1	250	CCLAUDIO TERRAZAS CENTELLAS
XQA-061	93,1	1.000	SISTEMA CRISTIANO DE COMUNICACIONES CHILE LTDA.
XQA-080	96,1	250	SOC. COMERCIAL INTEGRAL LTDA.
XQA-094	104,1	250	SOC. MARTÍNEZ Y CIA. LTDA.
XQA-97	94,7	1.000	SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.
XQA-139	96,1	1.000	COMUNICACIONE. RADIALES CORDI- CORDILLERA0 S.A.
XQA-144	92,1	1.000	ULBINA CABRERA SÁCHEZ
XQA-145	102,5	1.000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQA-158	101,1	250	SOC. COMERCIAL IMPACTO S.A.
XQA-161	101,7	500	SOC. COMERCIAL INTEGRAL LTDA.
XQA-180	97,9	1.000	RADIODIFUSORA SHALOM LTDA.
XQA-212	95,3	1.000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQA-213	96,7	1.000	PRELATURA DE CALAMA
XQA-214	97,3	1.000	VICTOR TAPIA SAAVEDRA
XQA-215	98,5	1.000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-216	105,7	500	NELSON VELASQUEZ RAMOS
XQA-248	91,5	1.000	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A.
XQA-258	100,3	1.000	SOC. RADIODIFUSORA TOTAL LTDA.
XQA-262A	106,5	1.000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-275	88,1	250	SOC. DE RADIOEMISORAS DEL NORTE S.A.
XQA-290	90,9	150	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-306	89,1	250	CNC INVERSIONES S.A.
XQA-335	107,9	250	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQA-361	103,5	250	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-379	90,3	1.000	TRANSCO S.A.
XQA-399	105,3	250	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQA-422	92,7	100	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQA-440	107,5	250	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQA-252	107,1	1.000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-445	89,9	1.000	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQA-007	104,7	1.000	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.

Fuente: SUBTEL, mayo de 2008.

13. De la Tabla anterior se verifica que el Sr. Centellas Martínez posee en Calama sólo la radioemisora que está traspasando a la sociedad compradora. Esta última, a su vez, es concesionaria de dos emisoras en Frecuencia Modulada, en dicha localidad, ambas de baja potencia. En tales condiciones, de adquirir la concesión objeto de la operación, la adquirente no alcanzaría una posición dominante en el mercado relevante señalado.
14. Como se adelantó, la sociedad adquirente es concesionaria, además, de dos señales de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, FM, que por su distancia a la ciudad de Calama no forman parte del mercado relevante propuesto, a saber:

**TABLA 2: CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL
LTDA. FUERA DE CALAMA**

Tipo servicio	Zona servicio	Señal	Frecuencia	Potencia
FM	Antofagasta	XQA-79	95,1	250
FM	San Pedro de Atacama	XQA-040	101,3	250

Fuente: SUBTEL, mayo de 2008.

15. Del análisis de los antecedentes anteriormente expuestos, se concluye que la operación consultada, en caso de autorizarse, no modificará en forma significativa la participación de las radiodifusoras locales, ni alterará mayormente las condiciones de competencia existentes en el mercado relevante definido.

IV. CONCLUSIONES

16. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal, toda vez que se ha acompañado toda la documentación que tal pronunciamiento exige.
17. En cuanto al fondo, esta Fiscalía estima que, en el caso de darse curso a la transferencia proyectada, ésta no producirá impacto significativo en la libre competencia.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO